

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2151
Radicado:	05001 31 10 004 2015 000988 00
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA
Demandante:	MARÍA DEL PILAR CASTAÑO ARANGO, BLANCA OLIVIA CASTAÑO ARANGO, MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ, JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ, JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ, JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO ARANGO, IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO y ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO
Causante:	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO
Decisión:	REQUIRE AL PARTIDOR DESIGNADO Y ORDENA REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN .

En el proceso de la referencia a la fecha se encuentra vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación que se dio en auto anterior del 16-09-2022, sin que los apoderados hayan hecho manifestación alguna o hubiesen realizado manifestación alguna, por lo que el despacho procedió hacer la revisión del mismo para emitir sentencia de fondo, encontrando esta dependencia judicial que se advierten algunas falencias dentro del trabajo partitivo que deberán ser subsanadas, al no advertirse que hubieran los herederos manifestado al partidor que la partición se realizara de la manera presentada.

Por lo tanto, se hace necesario requerir al partidor para que confeccione correctamente las HIJUELAS DEL ACTIVO y DE DEUDAS, teniendo en cuenta el testamento otorgado por la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO el 24 de julio de 20004 en la Notaria 27 del Círculo Notarial de Medellín, mediante Escritura Publica N.º 790, excluyendo de ello la aclaración realizada por la causante respecto a la construcción del apartamento en el garaje de propiedad de la causante de la Calle 77 N° 49-76, toda vez que es una cláusula que adolece de nulidad absoluta y no se tendrá en cuenta al momento de la partición, tal como se indicó en la diligencia de inventarios que se llevó a cabo el pasado 24-05-2022 y que costa en el Acta de la misma.

En primer lugar, deberá confeccionar correctamente la *HIJUELA DE DEUDAS*, con el objetivo de cubrir el pasivo existente en la presente causa y que obra en el Inventario, referente a los gastos funerarios por valor de \$ 3.205.800, tal como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. que dice:

<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>.

Al existir pasivos, la HIJUELA DE PASIVOS estará compuesta por estos y así deberá denominarse, posteriormente, esta hijuela se adjudicará a cada **heredero** (no legatario)¹ en la proporción correspondiente y así mismo se deberá adjudicar un porcentaje del activo para cubrirla, así del único bien relicto –según su avalúo- debe adjudicarse a cada heredero en **el porcentaje** de propiedad suficiente para cubrir el valor de la HIJUELA DE PASIVOS que le corresponde, así las cosas, se adjudica un bien en la misma cuantía que asume, pero expresado en **porcentaje** de propiedad, para facilitar su comprobación y el posterior registro.

Con respecto a La HIJUELAS DE ACTIVOS de cada heredero y del legatario, deberá confeccionarlas, luego de la deducción del pasivo, repartiendo el porcentaje que queda como activo líquido para partir (porcentaje del único bien inmueble), teniendo en cuenta **el testamento** otorgado por la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO el 24 de julio de 20004 en la Notaria 27 de Medellín, ADJUDICANDO al legatario IVÁN OCTAVIO CASTAÑO -hijo de la causante- una cuarta de mejoras y una cuarta de libre disposición (es decir, la mitad de ese porcentaje, expresado en <<porcentaje> y no pesos únicamente para que pueda ser debidamente registrado); y posteriormente, adjudicando a los 8 hijos como herederos de la legítima rigurosa, incluyendo a IVÁN OCTAVIO CASTAÑO, el resto de la masa partible.

Al final, se le habrá adjudicado a cada HEREDERO un porcentaje de los bienes por activos y otro por la hijuela de deudas o pasivos (exactamente en la cuantía en que le corresponde asumir para los pasivos y el resto como activo de la herencia).

En la comprobación deberá evidenciarse que se adjudicaron unos porcentajes de los bienes para cubrir los pasivos y otros como activo a los herederos, lo que debe sumar y evidenciar que se ha adjudicado el 100% de la masa herencial y se han cubierto los pasivos que constan en el Inventario aprobado judicialmente.

¹ Artículo 1162 del C.C.

Por ejemplo:

BIEN RELICTO	100% del bien MI 01N-9656
Pasivos que corresponden a los herederos	XX% del bien que se adjudica para pagar
%del bien que queda para partir	XX%
50% para legatario de cuarta de mejoras y de libre disposición	Equivale a xx % del bien xx
50% para ser repartido entre los herederos forzosos	Equivale a xx % del bien xx

ADJUDICACIÓN

PARA EL LEGATARIO	% DEL BIEN ADJUDICADO
Por Activo COMO LEGATARIO:	xx % del bien xx
Por pasivo como heredero:	xx % del bien xx.
Por activo como heredero forzoso	xx % del bien xx.
Total para el LEGATARIO Y HEREDERO sobre los bienes:	xx % del bien xx.
PARA cada uno del resto de los 7 HEREDEROS FORZOSOS	% DEL BIEN ADJUDICADO
Por Activo como heredero forzoso:	xx % del bien MI 01N-9656
Por pasivo como heredero:	xx % del bien xx.
<u>TOTAL ADJUDICADO</u>	<u>100 % del bien xx.</u>

Deberá tener en cuenta que lo que corresponde a ANÍBAL DE JESÚS CASTAÑO ARANGO (una octava parte de la mitad de la herencia luego de deducir el pasivo, y el activo adjudicado para pagar el pasivo correspondiente en la proporción legal), deberá ser adjudicado a sus herederos: MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ, JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ y JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ, ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA, quien hereda por transmisión, lo correspondiente a RAÚL ANÍBAL CASTAÑO GÓMEZ.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del C.G.P.

La Partición deberá presentarse en un sólo cuerpo donde se incluyan las modificaciones, y lo adjudicado a cada heredero y legatario, expresado en porcentaje sobre el TOTAL DEL BIEN, y en pesos conforme al avalúo otorgado, pues de otra

forma, no puede inscribirse la partición en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad.

Para esta labor se confiere al PARTIDOR el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al partidor designado dentro del trámite, esto es, al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, rehaga el trabajo partitivo, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI.

LA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ